

A Despacho de la Señora Juez la anterior sustitución de facultades de la Señora apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Cinco (5) de agosto de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 633
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 76 126 40 89 001 2018-00026-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Eyber Galíndez Daza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

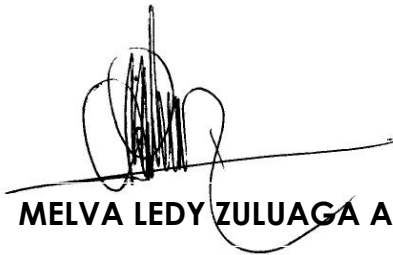
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual la apoderado de la parte actora el Doctor Jaime Suarez Escamilla manifiesta expresamente que sustituye las facultades a el conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho el Doctor José Iván Suarez Escamilla con las mismas facultades conferidas a ella, se procederá a reconocer personería conforme a las inicialmente otorgadas en el poder.

Por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

1. Tener por sustituidas las facultades conferidas el Doctor Jaime Suarez Escamilla, en calidad de apoderado de la parte actora.
2. Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Doctor José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

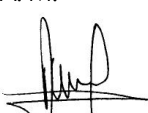
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy once (11) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf345c38b093ea54d65684a869172aed327b9cb7496423defde385540024dd0**

Documento generado en 10/08/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado del recurso de reposición. Sírvasse proveer. Agosto 10 de 2022.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 634
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76126408900120220013400
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jhericop Arredondo Bolívar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

1.1. Procede el despacho previa revisión del presente proceso, a resolver la solicitud de corrección presentada por la parte autora contra el auto libra mandamiento de pago y el auto decreta medidas cautelares, como consecuencia de ello realizar la modificación de los Autos No. 480 y 481 del diecisiete (17) de junio de 2022, en virtud a que el nombre del demandado al que se le libra mandamiento de pago y decreta medida no corresponde a el nombre presentado en el escrito de demanda.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

2.1. A través del Auto No. 480 que libra mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de junio de 2022 , en el numer primero de la parte resolutive, se libra mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. en contra del señor Jherico Arredondo Bolívar y se ordenó notificar al mismo.

2.2. Ahora bien, de la revisión realizada a la providencia podemos evidenciar que efectivamente se incurrió en error, pues en presente proceso se debe librar mandamiento de pago en contra del señor Jhericop Arredondo Bolívar, razón por la cual le asiste razón al extremo demandante.

2.3. Con respecto al tercero, tenemos que evidentemente a quien se debe notificar es a el señor Jhericop Arredondo Bolívar.

2.4. Así mismo, el Auto No. 481 decreta medidas cautelares en contra del señor Jherico Arredondo Bolívar tanto en el numeral uno, como en el numeral dos.

2.5 Ahora bien, de la revisión realizada a la providencia podemos evidenciar que efectivamente se incurrió en error, pues la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de los demandantes se deberá decretar en contra del señor Jhericop Arredondo Bolívar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral primero y los continuos que de este se despenden de la parte resolutive del Auto No. 480 del diecisiete (17) de junio de 2022 proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso Ejecutivo, radicado al 76 126 40 89 001 2022 00134 00, los cuales quedaran del siguiente tenor;

1°. LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor de Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8 y en contra del señor Jhericop Arredondo Bolívar identificado con la C.C. No. 94.266.882, por las siguientes sumas de dinero:

4°. NOTIFÍQUESE este auto a él demandado el señor Jhericop Arredondo Bolívar, en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o 8 del Decreto 806 de 2022, enterándolo además, que se lo concede un termino de cinco (5) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10) días, para proponer excepciones.

SEGUNDO: Modificar el numeral primero y segundo de la parte resolutive del Auto No. 481 del diecisiete (17) de junio de 2022 proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso Ejecutivo, radicado al 76 126 40 89 001 2022 00134 00, los cuales quedaran del siguiente tenor:

1°: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado señor Jhericop Arredondo Bolívar identificado con la C.C. N° 94.266.882, hasta la suma de \$33.538.795, en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier titulo bancario o financiero posea, en las entidades financieras a nivel nacional; Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itaú, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular; Banco Bogotá; Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W.

2° DECRETAR. el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado señor Jhericop Arredondo Bolívar identificado con la C.C. N° 94.266.882, hasta la suma de \$33.538.795, en cuentas de ahorros de Bancolombia; No. De cuenta 848-284169-43.

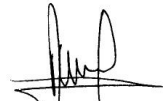
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy once (11) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0df89a9b1e5667805bb115dd12c0cb3b69e2811b382fe12450f7bbddc16ac91**

Documento generado en 10/08/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>